

Mérida, Yucatán, a ocho de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia y entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00315920**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha diecinueve de enero de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“... TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EJECUTÓ –O APLICÓ– EL PRESUPUESTO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$445’034,889.00 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) QUE, PARA EL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, LE ASIGNÓ –A TRAVÉS DEL DECRETO QUE FUE PUBLICADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO– EL HONORABLE CONGRESO DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. ASIMISMO, SE SOLICITA –DE MANERA APAREJADA A LA PETICIÓN DESCRITA IN SUPRA– LA REMISIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAYAN HECHO CONSTAR TALES GASTOS, CON MENCIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE, EN NOMBRE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS FIRMARON.”

**SEGUNDO.**- El día veintinueve de enero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### RESUELVE

**PRIMERO.-** ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
POR INTERNET, EN LA PÁGINA  
HTTP://INFOMEX.TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/,  
SELECCIONANDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE COMO EL SUJETO  
OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO  
SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A  
TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA  
CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA CON EL  
LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA,  
DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE  
RESOLUCIÓN.

...”

**TERCERO.-** En fecha siete de febrero del año que transcurre, la parte recurrente  
interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de  
Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, descrita en el antecedente que  
precede, aduciendo lo siguiente:

“...DEL ESCUETO CONTENIDO REPRODUCIDO IN SUPRA SE ADVIERTE QUE, A  
TRAVÉS DEL REFERIDO PORTAL, EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE SE  
LIMITÓ A RESUMIR... SIN DOCUMENTACION ALGUNA QUE JUSTIFIQUE O AVALE  
SU CONTENIDO- NÚMEROS TOTALES...”

**CUARTO. -** Por auto emitido el día diez de febrero del año en curso, se designó como  
Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para  
la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos  
ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, la  
Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito  
en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra  
declaración de incompetencia y la entrega de información incompleta, recaída a la  
solicitud de acceso con folio 00315920, realizada ante la Unidad de Transparencia de  
la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que  
establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 200/2020.

Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha catorce de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano a través de correo electrónico el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó de manera personal, el día seis de marzo del referido año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día veintiséis de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el escrito de fecha dieciséis del referido mes y año, y documentales adjuntas, documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho las documentales citadas con anterioridad; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTUBRE.-** En fecha treinta de junio de dos mil veinte, se notificó a la autoridad el acuerdo señalado en el antecedente que precede por medio de los estrados de este

Organismo Autónomo, asimismo, en lo concerniente al particular la notificación se efectuó el día siete de julio del propio año a través del correo electrónico proporcionado para tales fines.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día diecinueve de enero de dos mil veinte, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00315920, se observa que aquél requirió lo siguiente: *“... todos y cada uno de los gastos a través de los cuales se ejecutó –o aplicó– el presupuesto consistente en la cantidad de \$445'034,889.00 M.N. (cuatrocientos cuarenta y cinco millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos, sin centavos, Moneda Nacional) que, para el año de dos mil diecinueve, le asignó –a través del decreto que fue publicado, el día treinta y*

uno de diciembre del año de dos mil dieciocho– el Honorable Congreso de nuestra entidad federativa. Asimismo, se solicita –de manera aparejada a la petición descrita in supra– la remisión de todos los documentos en los que se hayan hecho constar tales gastos, con mención de los nombres de los funcionarios que, en nombre de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, los firmaron.”.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el recurrente el día siete de febrero del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracciones III y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** - A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 200/2020.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”.**

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, contempla:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XLV.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, APROBADO POR EL CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE;**

**XLVI.- PROGRAMA: LA SUMA DE ACCIONES, PROCESOS Y RECURSOS ORGANIZADOS DE MANERA SISTEMÁTICA, LÓGICA, COHERENTE E INTEGRADA. SE LLEVA A CABO CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES ESPECÍFICAS Y ALCANZAR LOS RESULTADOS Y LAS METAS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN. PERMITE DEFINIR PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES Y ETAPAS, PARA DETECTAR, CORREGIR Y MEJORAR SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA PLANEACIÓN O LA PROGRAMACIÓN;**

...

XLVIII.- PROYECTO DE PRESUPUESTO: EL DOCUMENTO QUE ELABORA, INTEGRA Y CONSOLIDA LA SECRETARÍA Y QUE CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE GASTOS A EFECTUAR POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE, CON BASE EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, ASÍ COMO LOS SIMILARES QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

- I.- LA GESTIÓN PARA RESULTADOS, CUMPLIENDO OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO;
- II.- SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE DISPONGAN LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS RESPECTIVAS;
- III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;
- IV.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS;
- V.- ACATAR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO;
- VI.- CUMPLIR LOS COMPROMISOS DE GASTO DE MANERA QUE SEAN EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS;
- VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;
- VIII.- LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA;
- IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 200/2020.

X.- ATENDER LAS AUDITORÍAS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL Y APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DISPUESTAS, Y  
XI.- CONTAR CON SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA LEY, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS.

..."

La Ley de la Fiscalía General del Estado, establece:

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALÍA GENERAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. FIJAR LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO;
- II. GARANTIZAR QUE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN, ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

IV. ESTABLECER DIRECTRICES GENERALES PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE CORRESPONDA ATENDER A LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO;

...

VI. VIGILAR QUE LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA DE SUS ÁREAS, SE REALICE CONFORME A SU COMPETENCIA LEGAL, Y

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

XIII. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO  
ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA  
LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN  
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA  
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

**ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

IV. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA FISCALÍA SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

...”.

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, es la encargada de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el fiscal general y los titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la fiscalía; de igual manera es responsable de llevar la contabilidad de la fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes

correspondientes, participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía, y de verificar que los recursos financieros asignados a la fiscalía sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes.

En mérito de lo anterior, en razón que la **Dirección de Administración** es la responsable de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el fiscal general y los titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la fiscalía; de igual manera es responsable de llevar la contabilidad de la fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía, y de verificar que los recursos financieros asignados a la fiscalía sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes, resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.

**SÉPTIMO.** - Establecido lo anterior, a continuación, se valorará la conducta de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintinueve de enero de dos mil veinte, se advierte que el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en los términos siguientes:

“...

CON RESPECTO AL PUNTO UNO, SE ANEXA EL SIGUIENTE LINK, EL CUAL CONTIENE EL INFORME FINANCIERO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A LOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 20072020.

3 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2019, CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; CABE SEÑALAR QUE LO PERTINENTE AL 4TO TRIMESTRE AÚN NO SE ENCUENTRA REFLEJADO EN DICHA PÁGINA PUESTO QUE BAJO LOS RUBROS DE REQUERIMIENTOS ESTIPULADOS POR LA MISMA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ESTA INFORMACIÓN SE SUBIRÁ HASTA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2020, POSTERIOR A ESTA FECHA SE PODRÁN CONSULTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL SIGUIENTE LINK:

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-  
WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa)

CON RESPECTO AL PUNTO DOS, SE INFORMA QUE ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN ORIGINAL SOLICITADA, YA QUE ESTOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, YA QUE SOMOS UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA, POR LO CUAL NO NOS ENCONTRAMOS EN LA POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR DICHA DOCUMENTACIÓN.  
..."

Del estudio efectuado a la respuesta de la autoridad se observa que en cuanto al contenido de información:

*"todos y cada uno de los gastos a través de los cuales se ejecutó –o aplicó– el presupuesto consistente en la cantidad de \$445'034,889.00 M.N. (cuatrocientos cuarenta y cinco millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos, sin centavos, Moneda Nacional) que, para el año de dos mil diecinueve, le asignó –a través del decreto que fue publicado, el día treinta y uno de diciembre del año de dos mil dieciocho– el Honorable Congreso de nuestra entidad federativa."*

No resulta acertado su proceder, pues suministra al particular el presupuesto asignado anual, comprendido en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del link siguiente:

[http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-  
web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa), y los pasos.

Entidad o federación: Yucatán  
Instituto: Fiscalía General del Estado  
Ejercicio: 2019

Dar Click: En el icono Presupuesto asignado anual

Que refleja de manera general la Clave, Denominación y Presupuesto del Capítulo de Gasto, cuando el interés del recurrente es obtener todos los gastos con motivo del presupuesto asignado para el año dos mil diecinueve, correspondiente a la cantidad de: \$445'034,889.00 M.N. (cuatrocientos cuarenta y cinco millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos, sin centavos, Moneda Nacional).

Consulta de mérito que fue realizada por el Pleno de Este Organismo Autónomo en uso de la atribución comprendida en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, observando lo siguiente:

Ejercicio	Presupuesto anual asig...	Desglose del presupues...	Hipervínculo al Presupu...
 2020	423013736	Ver detalle	
 2019	445034889	Ver detalle	
 2018	447669872	Ver detalle	Consulta la información

Y al darle click al ejercicio del año 2019, en la opción "Ver detalle", se desprendió lo siguiente:



Se encontraron 5 resultados

Clave del capítulo d...	Denominación del ...	Presupuesto por ca...
4000	TRANSFERENCIAS, ASI...	100000
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3904259
3000	SERVICIOS GENERALES	32294899
1000	SERVICIOS PERSONALES	380831408
2000	MATERIALES Y SUMINIS...	27904323

Quando de la interpretación efectuada a la fracción XVIII del artículo 4 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, se desprende que el interés del ciudadano recae en obtener la información sobre los avances del presupuesto del ejercicio dos mil nueve, es decir un informe financiero que comprenda los gastos desglosados por capítulo, concepto y partida.

Ahora, en cuanto el contenido de información:

*“todos los documentos en los que se hayan hecho constar tales gastos, con mención de los nombres de los funcionarios que, en nombre de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, los firmaron.”*

La autoridad procedió a declarar su incompetencia, en los términos siguientes:

**“CON RESPECTO AL PUNTO DOS, SE INFORMA QUE ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN ORIGINAL SOLICITADA, YA QUE ESTOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, YA QUE SOMOS UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA, POR LO CUAL NO NOS ENCONTRAMOS EN LA POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR DICHA DOCUMENTACIÓN.”**

Al respecto, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la**

*solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.*

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados

- que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende no resulta procedente el actuar de la autoridad al declarar su incompetencia para poseer la información, esto, ya que de conformidad al artículo 5 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, entre los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, se encuentran las dependencias, como en la especie, se trata de la Fiscalía General del Estado, y acorde al ordinal 63 fracción VII de la citada normatividad, los ejecutores de gasto son los encargados de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, por lo que se desprende que sí resulta competente para poseer la información solicitada, a través de la Dirección de Administración; máxime que acorde a lo previsto en el artículo 34, fracción III del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Dirección de Administración será la encargada de llevar la contabilidad de la fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; por lo que resulta evidente que pudiera resguardar la información que se pretende obtener.

No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, los alegatos presentados por el Sujeto Obligado; sin embargo, no se entrará a su estudio pues la intención de la autoridad consistió en reiterar su conducta inicial.

**OCTAVO.** - De lo anteriormente expuesto, se determina **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para que realice lo siguiente:

I.- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de: "... todos y cada uno de los gastos a través de los cuales se ejecutó –o aplicó– el presupuesto consistente en la cantidad de \$445'034,889.00 M.N. (cuatrocientos cuarenta y cinco millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos, sin centavos, Moneda Nacional) que, para el año de dos mil diecinueve, le asignó –a través del decreto que fue publicado, el día treinta y uno de diciembre del año de dos mil dieciocho– el Honorable Congreso de nuestra entidad federativa. Asimismo, se solicita –de manera aparejada a la petición descrita in supra– la remisión de todos los documentos en los que se hayan hecho constar tales gastos, con mención de los nombres de los funcionarios que, en nombre de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, los firmaron.", tomando en cuenta lo establecido en la definitiva que nos ocupa, y proceda a su entrega.

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el ciudadano designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, a través de dicho medio electrónico, y

III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO. -** Cúmplase.

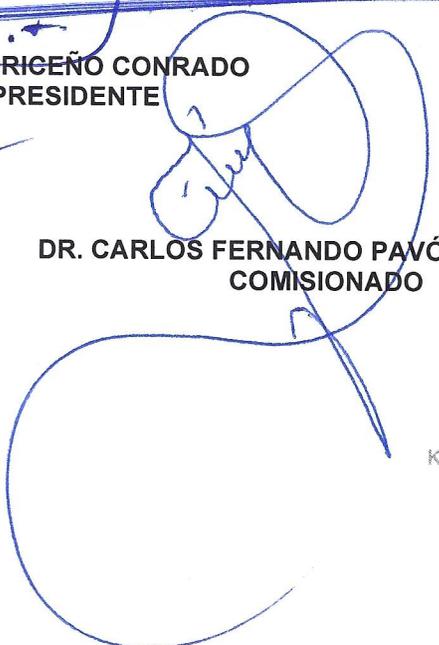
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM